

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 08-septiembre-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvese proveer.

DEICY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Cesar Marino Valencia C.C. N° 6.288.714
Accionado:	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal El Cerrito (V.)
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022 -00 124 -00

El señor **CESAR MARINO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.288.714**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (V.)**, la cual se asumirá y tramitará dada la competencia que le asiste al despacho por razón de la naturaleza de la entidad accionada.

Acorde a los hechos narrados se notificará esta acción al doctor **SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ** quien se desempeña como Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito (V.).

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan el cual será de **DOS (2) DÍAS** contados desde la hora y día en que se reciban la comunicación.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas, las cuales serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CESAR MARINO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.288.714**, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (V.)**, en

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-3-103-002-2022-00124-00
Auto asume conocimiento tutela

cabeza del doctor **SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**, por considerar vulnerado el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela

TERCERO: INDICAR al funcionario entutelado, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito recordando la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL/22.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c76e54a09cf5c9e2081d37f97be8e055a5a7649021d89e7b26efad166f93d**

Documento generado en 08/09/2022 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>